



RESOLUCIÓN N° 155 - 2024- UNHEVAL-URH/J

Huánuco, 27 de mayo de 2024

VISTO:

El FUT, de fecha 13 de mayo del 2024, presentado por la servidora **LUZ BEATRIZ RABAZA ESPINOZA**; el Oficio N° 272-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 13 de mayo del 2024, el Proveído N° 004443-2024-UNHEVAL-URRHH, de fecha 13 de mayo del 2024, Informe N° 0024-2024-UNHEVAL-DSTT/UFEyC, de fecha 21 de mayo del 2024; el Informe N° 614-2024-UNHEVAL-UFEC

CONSIDERANDO:

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 408-2021-UNHEVAL, del 05 de octubre del 2021, modificado a su vez con la Resolución Rectoral N° 377-2022-UNHEVAL, del 05 de abril del 2022, respecto a la delegación de facultades al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL; debiendo quedar redactado el inciso c) como sigue; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución:

c) Emitir acto administrativo correspondiente respecto a las solicitudes de licencia con goce y sin goce de remuneraciones hasta un máximo de 90 días, del personal administrativo del Decreto legislativo 276, Decreto Legislativo 1057.

Que, esta licencia se encuentra regulada por el literal f) del artículo 12 del Decreto Supremo 075-2008-PCM, reglamento del Decreto Legislativo 1057, (Literal incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) que indica:

Artículo 12 «Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos:

12.1 Suspensión con contraprestación:

(...)

f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador.»

Respecto al cómputo de plazos, **estos deben computarse a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servido y contemplando días hábiles**. Esto en la medida que el Oficio N° 356-2013-SERVIR/PE de fecha uno de abril del año dos mil trece, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad del Servicio Civil, determinó por medio de Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH de fecha 11 de octubre de 2012, mediante el cual se precisa que:

- La licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia permitirles la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio.

Que, mediante FUT de fecha 13 de mayo del 2024, presentado por la servidora CAS **LUZ BEATRIZ RABAZA ESPINOZA** solicita licencia por fallecimiento de su padre quien en vida fue Bladimiro Felix Rabaza Escobar **acaecido el 07 de mayo del 2024 adjuntando a la presente el Certificado de Defunción General** para la justificación de su inasistencia del 07 al 10 de mayo del 2024, por tanto mediante Informe N° 0614-2024-UNHEVAL-UFEC, de fecha 22 de mayo del 2024, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control remite el Informe N° 024-2024-UNHEVAL-DATT/UFEyC, de fecha 21 de mayo del 2024, emitido por la Técnico





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Administrativo de la Unidad Funcional, donde informa que la licencia por fallecimiento de familiar directo (padre) para la servidora CAS **LUZ BEATRIZ RABAZA ESPINOZA** quien está adscrita a la Oficina de Asesoría Jurídica, será por 3 días hábiles por el periodo del 08 al 10 de mayo del 2024, por que el deceso fue en la ciudad de Huánuco;

Que, en ese sentido habiendo evaluado la documentación remitida, así como los informes de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, citadas precedentemente; corresponde a la entidad otorgar licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (padre) por 3 días hábiles comprendidos en el periodo del 08 al 10 de mayo del 2024;

Estando a las facultades delegadas mediante la Resolución Consejo Universitario N° 408-2023-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2021 y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos asignada mediante Resolución Rectoral N° 089-2024- UNHEVAL, del 26 de enero 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER, licencia por fallecimiento de familiar directo (padre), con goce de remuneraciones, a la servidora CAS **LUZ BEATRIZ RABAZA ESPINOZA** adscrito a la Oficina de Asesoría Jurídica, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º. ESTABLECER que la licencia por fallecimiento de familiar directo concedido es por tres (03) días hábiles, comprendidos del 08 al 10 de mayo del 2024.

Artículo 3º. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos internos correspondientes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

Distribución:

Interesado
UFEyC
Cc.
Archivo